I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas para la aplicación del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

La aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), complementado por el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, que contiene normas para su aplicación, así como la Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006 sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (período de programación 2007-2013), el Plan Estratégico Nacional y el Marco Nacional de Desarrollo Rural, dieron lugar a la articulación del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 (Decisión de la Comisión Europea N.º C (2008)3842/2008 de 16 de julio de 2008), dentro del cual se incluye como uno de los ejes prioritarios el Eje LEADER.

Por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, de 19 de junio de 2007, modificada por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de 20 de septiembre de 2007, se hace pública la convocatoria para la presentación y selección de zonas rurales con miras a la aplicación de las estrategias de desarrollo local dentro del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias para el período 2007-2013.

Por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de 24 de abril de 2008, se seleccionan los Grupos de Acción Local para la aplicación de las estrategias de desarrollo local dentro del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

Los Grupos de Acción local serán los encargados de gestionar el Eje Leader, cada uno en el ámbito territorial donde están implantados, para lo cual es necesario desarrollar un régimen de ayudas que regule dicha gestión, tal y como establecen los convenios firmados con cada uno de los Grupos seleccionados.

La presente Resolución tiene como objeto aprobar el correspondiente Régimen de ayudas del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013.

En consecuencia, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con las demás disposiciones normativas al principio aludidas, y con el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar las bases que se insertan en el anexo de la presente Resolución y que tienen como finalidad regular el régimen de ayudas que ha de servir de marco a los Grupos de Acción Local, seleccionados por la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 24 de abril de 2008, para la aplicación del "enfoque Leader" del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.

Segundo.—Facultar al Director General de Desarrollo Rural para establecer las directrices necesarias para la aplicación de la presente Resolución, y en particular para:

1.—Dictar normas detalladas sobre la información y publicidad de las actuaciones subvencionadas, así como para asegurar la transparencia en la convocatoria y gestión de las ayudas.

2.—Aprobar un Plan Regional de Controles, dentro del marco del Plan Nacional de Controles de las medidas al Desarrollo Rural del período 2007-2013.

3.—Desarrollar las disposiciones de los convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con la Consejería de Medio Rural y Pesca en los aspectos que así lo requieran.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, a 16 de marzo de 2009.—El Consejero, Manuel Aurelio Martín González.—8.042.

Anexo

BASES DEL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DEL EJE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA EL PERÍODO 2007-2013

Primera.—*Objeto.*

1.—Las presentes bases tienen por objeto regular las condiciones por las que habrán de regirse los Grupos de Acción Local en la gestión de las ayudas que resulten de la aplicación de las estrategias de desarrollo local del Eje LEADER, dentro del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias para el período 2007-2013.

Al efecto, para la aplicación del Eje LEADER, los Grupos de Acción Local efectuarán convocatorias públicas de ayudas, que serán difundidas para conocimiento general. Dichas convocatorias deberán contener un procedimiento de gestión que incluya los criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes, que se adapte a lo previsto en las presentes bases.

Segunda.—*Ámbito geográfico de aplicación.*

1.—Los actuaciones subvencionadas deberán localizarse en la comarca de actuación del Grupo o tener una relación directa con la misma en términos de desarrollo.

2.—Los Grupos podrán establecer zonas prioritarias de actuación, con carácter general o para determinadas medidas, sobre la base de criterios objetivos que tengan en cuenta los diferentes niveles de desarrollo en la comarca, fijando, en su caso, y según las distintas zonas, diferentes niveles de ayuda. Del mismo modo, salvo para proyectos que beneficien al conjunto de la comarca, podrán excluir de las ayudas a los núcleos urbanos más desarrollados.

Tercera.—*Vigencia.*

Las presentes bases serán de aplicación durante la vigencia del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.

Cuarta.—*Beneficiarios.*

Los Grupos determinarán los requisitos aplicables a los beneficiarios de las ayudas, en base a lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 y en este Régimen de Ayudas, pudiendo incorporar criterios de prioridad adicionales o más restrictivos en el marco de la normativa aplicable.

Quinta.—*Normativa general aplicable.*

Los Grupos de Acción Local y los beneficiarios estarán sometidos al cumplimiento de lo previsto en las presentes bases, en los correspondientes convenios de colaboración suscritos entre el Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local, en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, y en la normativa Comunitaria, Estatal y del Principado de Asturias que sea de aplicación y, en especial, en los Reglamentos (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, y (CE) n.º 1974/2006 y n.º 1975/2006, de la Comisión, que contienen disposiciones para la aplicación de aquel.

Sexta.—*Naturaleza y condiciones de las ayudas.*

1.—Las ayudas que concedan los Grupos en virtud de la gestión de la aplicación del eje LEADER que tienen encomendada adoptarán la forma de subvenciones directas.

2.—Las condiciones de subvencionabilidad son las que aparecen contempladas en cada una de las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 y en este régimen de ayudas, pudiendo incorporar los Grupos condiciones adicionales o más restrictivas en el marco de la normativa aplicable.

Séptima.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

1.—Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas y que sean gestionadas por los Grupos de Acción Local se presentarán, en impreso normalizado, en las oficinas que estos tienen habilitadas a tal efecto, y deberán estar acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad, física o jurídica, del promotor solicitante y, en su caso, de su representante legal.

b) Proyecto o, en su defecto, memoria descriptiva de la operación prevista, que incluya presupuestos y/o facturas pro forma, un análisis de viabilidad técnico-económica y en su caso plano de localización y de las inversiones.

c) Ficha de acreedores con los datos bancarios del solicitante.

d) Certificaciones acreditativas de que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) Acreditación documental de cumplimiento, por parte del solicitante, de las condiciones y requisitos exigidos para optar a la obtención de la ayuda.

f) Declaración expresa y responsable de ayudas recibidas y/o solicitadas a otros organismos, públicos o privados, para la misma finalidad, y compromiso de mantener actualizada dicha declaración.

g) Declaración expresa y responsable sobre la creación y/o mantenimiento de empleo ligado al funcionamiento de la actividad objeto de ayuda.

h) Compromiso de mantener la inversión y su finalidad durante un plazo de, al menos, 5 años contados a partir del pago final de la ayuda por parte del Grupo, y compromiso de facilitar la realización de cualquier tipo de control sobre la actuación auxiliada que lleve a cabo el Grupo o cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas. El plazo de compromisos se duplicará a 10 años en caso de que sean auxiliados bienes inmuebles

i) Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para valorar el expediente.

2.—El plazo o, en su caso, plazos, de presentación de solicitudes será determinado por el Grupo dentro de los límites de la vigencia del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.

3.—Las solicitudes presentadas en virtud a la Resolución de 15 de enero de 2008, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establecen medidas transitorias para la aplicación del eje 4, LEADER, del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) serán tramitadas previa ratificación expresa del interesado, que podrá actualizar el presupuesto, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en las presentes bases y demás normativa aplicable.

Octava.—*Subsanación de defectos.*

Si en la solicitud, o en la información y documentación aportada con ella, se observase algún defecto o inexactitud, el Grupo lo comunicará de manera fehaciente al solicitante, concediéndole un plazo determinado, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, para proceder a su subsanación, y advirtiéndole de que, si transcurriese el plazo sin que hubiese procedido a subsanar los defectos detectados, se le tendrá por desistido en su solicitud y se procederá a iniciar las oportunas acciones para el archivo del expediente.

Novena.—*Gestión de las solicitudes de ayuda.*

1.—El Grupo deberá verificar que las inversiones que componen el proyecto objeto de subvención no están iniciadas antes de que se presente la solicitud (sin perjuicio de lo establecido en la base decimoctava), y dejará constancia de ello mediante el levantamiento de un "Acta de no inicio".

2.—Una vez recibida y, en su caso, subsanada la solicitud, serán cometidos del Grupo de Acción Local:

a) Analizar la documentación que la acompaña, para comprobar si el solicitante cumple con los requisitos y condiciones de la convocatoria, y si la actuación propuesta se adecua a las medidas a cuyas ayudas pretende acogerse.

b) Emitir un informe inicial indicando si el proyecto resulta, o no, subvencionable.

c) Solicitar informe de elegibilidad a la Dirección de Desarrollo Rural, quien elaborará el dictamen correspondiente de manera motivada. Este dictamen podrá ser recurrido por el solicitante por vía administrativa.

d) Para los proyectos con dictamen de elegibilidad favorable, el Grupo de Acción Local elaborará los correspondientes informes técnico-económicos, que incluyan la valoración y baremación, junto con la propuesta de la cuantía de ayuda a conceder.

3.—El Responsable Administrativo y Financiero (RAF) del Grupo de Acción Local velará por la legalidad del proceso y emitirá un informe, de conformidad con lo establecido en los convenios suscritos con los Grupos.

4.—La Gerencia elevará a la Junta Directiva del Grupo una propuesta de aprobación o desestimación de la ayuda que contendrá como mínimo:

a) Relación de las solicitudes que se propone sean desestimadas por no cumplir los requisitos de la convocatoria, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

b) Relación de los proyectos para los que se propone la concesión de subvenciones, indicando para cada uno de ellos la puntuación obtenida, la identidad de la persona solicitante, el importe de la inversión, el plazo de ejecución y la cuantía de la subvención propuesta.

c) Los informes relativos a cada expediente, que se indican en las letras b), c) y d) del apartado 2, y en el apartado 3, de esta misma base.

5.—Los Grupos realizarán los controles administrativos de los expedientes cuyo beneficiario no sea el propio Grupo, tomando como base lo establecido en el Plan Nacional de Controles de las Medidas al Desarrollo Rural del período 2007-2013.

Décima.—*Concesión de las ayudas.*

1.—El acuerdo de la Junta Directiva del Grupo por el que se resuelvan las ayudas establecerá lo siguiente:

a) Relación de las solicitudes aprobadas expresando, para cada una de ellas, nombre de la persona o entidad beneficiaria, denominación del proyecto subvencionado, la inversión auxiliada, el plazo de ejecución previsto, el importe de la subvención concedida, con distinción de la parte financiada con cargo al FEADER, la Consejería de Medio Rural y Pesca y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

b) Relación de las solicitudes denegadas, con indicación, en cada caso, de los motivos que fundamentan la denegación.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica en fase de constitución, se añadirá una cláusula que recoja como condición necesaria para la firma del contrato, la acreditación de su constitución efectiva, y de su inscripción en el registro en que legalmente estuviera obligada a inscribirse.

Las inversiones y actividades auxiliables habrán de ejecutarse en los plazos previstos en el acuerdo de concesión de ayuda. No obstante, en los supuestos en que concurran causas excepcionales, y previa petición de la persona intere-

sada, se podrá conceder una prórroga para la ejecución del proyecto, si bien no podrá ser superior a la mitad del plazo inicialmente previsto ni rebasar los plazos máximos establecidos en la normativa de aplicación. La solicitud de la prórroga deberá presentarse por escrito antes de que finalice el período de ejecución que se hubiese señalado inicialmente.

2.—El acuerdo que se adopte será notificado a las personas interesadas de forma fehaciente, y contendrá información relativa a las acciones que puede ejercitar el solicitante en caso de desacuerdo.

Undécima.—*Contrato de concesión de la ayuda.*

1.—El Grupo suscribirá con el beneficiario un contrato de ayuda, según modelo normalizado, que deberá recoger al menos las condiciones señaladas en el Acuerdo de aprobación de la ayuda, así como el resto de los requisitos de la subvención concedida, ya sean los de carácter general como los específicos establecidos por los Grupos en el marco de la normativa aplicable y los particulares de cada proyecto.

2.—Previamente a la formalización del contrato:

a) El RAF deberá emitir un informe del que se deduzca de manera indubitada que existen fondos suficientes para la firma de aquel, que la documentación presentada por el solicitante es la correcta, y que en la concesión de la ayuda se cumple con la normativa vigente.

b) El beneficiario deberá presentar, siempre que el Grupo lo considere necesario en función de las características del proyecto, la licencia municipal de obras y/o provisional de apertura, que podrán ser sustituidas por la solicitud de la licencia acompañada de un certificado, relativo al terreno sobre el que se proyecte la actuación, en el que se ponga de manifiesto la viabilidad del proyecto desde la perspectiva urbanística y de la legislación sectorial que resulte de aplicación.

c) El plazo máximo que medie entre la recepción de la notificación del acuerdo de la Junta Directiva y la firma del contrato no podrá ser superior a un mes. Este plazo podrá ampliarse a petición del beneficiario, hasta un máximo de 6 meses. Transcurridos estos plazos sin que el beneficiario haya firmado el contrato, sin mediar causa que resulte imputable al Grupo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la ayuda.

Duodécima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución deberán cumplir con lo estipulado en la convocatoria de ayudas de los Grupos y en el contrato de ayuda, con la normativa aplicable, y en particular con las siguientes condiciones:

a) Utilizar la ayuda para el objeto para la que ha sido concedida y de conformidad con las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión.

b) Mantener el destino de la inversión subvencionada, salvo causas de fuerza mayor, al menos durante los cinco años posteriores a su realización. Este plazo se elevará a 10 años en el supuesto de que la ayuda financiara actuaciones sobre bienes inmuebles.

c) Poner a disposición del Grupo de Acción Local, y, en su caso, de las instituciones públicas con competencias de control, toda la documentación necesaria para verificar la ejecución de la inversión, la realización del gasto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

d) Dar la publicidad que, en su caso, fuera requerida sobre la procedencia de los fondos públicos recibidos.

e) Comunicar al Grupo la solicitud y obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

Decimotercera.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1.—Estas ayudas serán compatibles con otras procedentes de cualquier Administración Pública, organismo o entidad pública o privada, siempre y cuando la acumulación no dé lugar a una ayuda superior a lo establecido para cada medida en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.

2.—Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las ayudas recogidas en el "Eje LEADER" están cofinanciadas por el FEADER y, por tanto, deberán respetar las incompatibilades específicas previstas en las normativa comunitaria. En particular, serán incompatibles con las ayudas cubiertas por cualquier otro instrumento financiero comunitario, por otro eje del FEADER o por las organizaciones comunes de mercado.

Decimocuarta.—*Justificación, liquidación y pago.*

1.—Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la mejora y una vez que la actividad prevista esté operativa y cuente con todos los permisos y licencias para el desarrollo de la actividad por la que se recibió la ayuda, el beneficiario comunicará su terminación al Grupo, quien deberá verificar y certificar tanto material como documentalmente, la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

La verificación material asegurará la existencia real del bien o bienes objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental, y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

2.—La solicitud de pago deberá incluir al menos:

a) Solicitud de pago normalizada y declaración de finalización de la inversión, donde figure el importe de la subvención por la que se solicita el pago.

b) Facturas justificativas de las inversiones realizadas, así como justificantes bancarios que acrediten que el titular del expediente ha realizado el pago efectivo de las mismas.

c) Listado donde se relacionen las inversiones realizadas, comparadas con las aprobadas.

d) En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una entidad pública, cuando proceda, deberá aportar la documentación relativa al procedimiento de contratación que permita la comprobación del cumplimiento de la normativa estatal y comunitaria en materia de contratación pública.

e) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Si la ayuda estuviera condicionada a la constitución de una comunidad de bienes, o de una entidad con personalidad jurídica, se exigirán: NIF, acta de constitución, estatutos y certificado de inscripción en el registro en que legalmente estuvieran obligadas a inscribirse.

g) Otra documentación acreditativa de las condiciones por la que se concedió la ayuda, en su caso y según proceda:

— Licencia municipal de obras y licencia de apertura definitiva.

— Permisos, Inscripciones o registros exigibles por la normativa legal para cada actividad, con especial atención a las autorizaciones medioambientales.

— Contratos de trabajo formalizados, justificante de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores contratados, y/o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

— Declaración de otras subvenciones solicitadas y recibidas.

— Cualquier otro documento cuya presentación sea exigida en las normas de convocatoria dictadas por el Grupo, por considerarlo necesario para valorar adecuadamente la realización de la inversión.

— h) En los casos de ayudas a la formación, asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción, etc., además deberá presentar:

— Memoria de actividades realizadas.

— Relación, en su caso, de profesorado participante o de los técnicos que realicen los trabajos.

— Relación nominal, en su caso, de los alumnos asistentes.

— Controles de firma de los cursos.

i) En caso de que el proyecto lo requiera, el promotor deberá acreditar la capacidad legal de uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el expediente antes del vencimiento de la fecha límite de ejecución señalada en el contrato de ayuda y durante, al menos, los diez años siguientes a la certificación final de las inversiones. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública de compra-venta y certificado del registro de la propiedad, o mediante contrato de alquiler o cesión, con constancia de la liquidación del correspondiente impuesto.

3.—El Grupo determinará el plazo concedido para que el beneficiario solicite el pago de la ayuda y presente la documentación justificativa, sin que aquel supere un máximo de 30 días a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de ejecución que figura en el contrato de ayuda.

4.—Los Grupos podrán realizar certificaciones parciales, en las condiciones que establezca en sus procedimientos de gestión, cuando la inversión a certificar supere los 30.000 euros de inversión o los 6.000 euros de ayuda.

5.—Cuando no se justifique la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación y en su caso reintegro de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión. Si el promotor incumple o modifica algunas de las condiciones que fueron tenidas en cuenta en la baremación de la ayuda, se realizará un recálculo del porcentaje de la misma en función de la nueva situación. En cualquier caso, se practicarán las reducciones previstas en la normativa comunitaria y nacional que corresponda aplicar.

6.—En cualquier certificación, ya sea parcial o final, la gerencia deberá emitir un informe que especifique qué es lo que se certifica en relación con lo aprobado; cuales son los cambios habidos entre las partidas o en las inversiones previstas; y cual es la justificación, o no, de los mismos. Solo se podrán admitir variaciones que no desvirtúen el proyecto, ni su viabilidad, siendo imprescindible, en todo caso, la previa solicitud del beneficiario.

7.—En todas las certificaciones el RAF deberá emitir un informe de fiscalización del pago; en los casos de expedientes sujetos a contratación pública, el informe hará constar que ésta se adecua a la normativa estatal y comunitaria vigente.

8.—Los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria que figure en la ficha de acreedores presentada por el beneficiario de la ayuda, sin cargo alguno para este.

9.—Para las medidas de inversión, los Grupos podrán conceder un anticipo del pago, previa solicitud del beneficiario, de acuerdo con las siguientes condiciones y excepciones:

a) El importe del anticipo no podrá superar el 20% del coste total de la inversión y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de una garantía bancaria equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado. La garantía se liberará cuando el Grupo compruebe que el importe de los gastos reales derivados de la inversión supera el importe del anticipo.

b) Si se trata de un beneficiario público, este anticipo sólo podrá abonarse a los municipios y asociaciones de municipios y a los organismos de derecho público.

c) Cuando se trate de un beneficiario público, el Grupo podrá aceptar una garantía escrita de la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

10.—Todo documento justificativo de gasto deberá ser estampillado con un sello donde figure al menos:

— Fecha y firma.

— Una frase o expresión del siguiente tenor: "Este documento se ha presentado como justificación para el abono de una subvención dentro del Eje LEADER de …. € concedida por el Grupo…. lo que supone un porcentaje de ayuda del ….% del cual cofinancia el FEADER el 70%."

Decimoquinta.—*Controles.*

Los Grupos y los beneficiarios estarán sujetos a los controles fijados en el Reglamento CE) n.º 1975/2006, el Plan Nacional de Controles de las Medidas al Desarrollo Rural del período 2007-2013 y el Plan Regional de Controles.

Decimosexta.—*Información, publicidad y transparencia.*

1. Los Grupos de Acción Local están obligados a:

— Dar publicidad adecuada del enfoque Leader entre la población de la comarca, así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en este régimen, o de las que en desarrollo o complemento del mismo se establezcan.

— Mantener a disposición del público sus respectivas paginas Web actualizadas, en las que deben figurar las normas de gestión y control, así como las ayudas concedidas.

— Cumplir con el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, y dar publicidad, además, de la cofinanciación de las actuaciones con fondos estatales y regionales.

— Garantizar la transparencia en su gestión, e informar a los posibles beneficiarios de que los importes a percibir, así como sus nombres, podrán hacerse públicos y ser procesados por organismos de control.

2.—Las Entidades Locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo facilitarán la inserción, en sus tablones de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a las potenciales personas beneficiarias los objetivos de la iniciativa y los procedimientos y criterios de concesión de ayudas.

Decimoséptima.—Incumplimientos, infracciones y sanciones.

1.—El Grupo deberá establecer los procedimientos de recuperación de pagos indebidos en los casos de incumplimiento por parte de los beneficiarios, e implantará un sistema de reducciones y exclusiones de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1975/2006 y las normas de armonización establecidas por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

2.—Las sanciones previstas en el apartado 1 se aplicarán sin perjuicio de otras acciones que puedan corresponder de acuerdo con otras disposiciones de derecho nacional.

3.—El Grupo deberá llevar un fichero de deudores actualizado y a disposición de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Decimoctava.—Disposiciones comunes a todas las medidas.

1.—El Grupo deberá velar por la moderación de costes estableciendo un sistema basado en uno, o varios, de los siguientes métodos, excepto en los supuestos en que el sistema lo determine la Consejería de Medio Rural y Pesca:

— Presentación de, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

— Formación de un comité que se encargue de estudiar la coherencia de los costes presentados.

— Establecimiento de baremos por tipo de inversión, que deberán ser concordantes, con los que se estuviesen aplicando en otras ayudas públicas de naturaleza análoga.

2.—En el caso de los gastos de personal de los Grupos, incluyendo las asistencias técnicas y en su caso el RAF, se tendrán en cuenta los siguientes gastos máximos:

Los salarios, incluyendo en su caso la antigüedad y demás conceptos retributivos, aplicándose la misma correspondencia respecto de otros conceptos tales como las dietas e indemnizaciones por desplazamiento con independencia del carácter con que se abonen, no podrán superar las retribuciones vigentes en cada momento para los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias según la tabla siguiente:

Puesto	Correspondencia con Grupos y niveles de los empleados públicos del Principado de Asturias
Gerente	Grupo A, Nivel 26, Complemento Específico C
Técnico Superior	Grupo A, Nivel 22, Complemento Específico C
Técnico de Grado Medio	Grupo B, Nivel 19, Complemento Específico C
Administrativo	Grupo C, Nivel 16, Complemento Específico B
Auxiliar Administrativo	Grupo D, Nivel 15, Complemento Específico B

Para que los gastos de personal de los Grupos sean elegibles, la contratación se regirá por los principios de concurrencia, mérito y capacidad. Las entidades ya existentes que cuenten con personal propio, deberán acreditar que en las contrataciones de dicho personal se respetaron los principios reseñados.

3.—Los Grupos de Desarrollo Rural y las Administraciones Públicas deberán cumplir con las Directivas europeas en materia de contratación pública y con la Ley de Contratos del Sector Público en todos los expedientes que sean objeto de ayuda, debiendo dejar constancia la Gerencia del Grupo y el RAF, de las comprobaciones realizadas para garantizar su cumplimiento.

4.—En el caso de que se subvencione la adquisición y/o uso bajo cualquier régimen, de vehículos y maquinaria móvil, estos serán de uso exclusivo interno y para servicio de la empresa y solo podrán utilizarse para el fin por el que se les haya concedido la subvención. En casos excepcionales y debidamente justificados en función de la naturaleza y finalidad del proyecto, el Grupo podrá hacer salvedad motivada de lo dispuesto en este apartado.

5.—Las inversiones objeto de subvención no podrán estar realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, salvo los gastos concernientes a estudios preparatorios, proyectos, las licencias, y gastos de encargo o reserva, siempre y cuando no superen el 10% de la inversión total subvencionable de la operación.

6.—En las ayudas concedidas al amparo de las normas de mínimis se deberán respetar los límites y condiciones establecidas en Reglamentos (CE) n.º 1998/2006, 1535/2007 y 875/2007, y se informará a los promotores sobre el carácter de mínimis de las ayudas, con referencia expresa al reglamento aplicable. En estos casos, el solicitante deberá realizar, antes de la concesión de la ayuda y antes del pago final, una declaración acerca de las demás ayudas "de mínimis" recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

7.—El Grupo podrá destinar a operaciones no productivas, incluyendo los gastos de funcionamiento, un máximo del 40% de su dotación financiera prevista en el convenio. Se consideran operaciones no productivas aquellas cuyo titular es una entidad sin ánimo de lucro de carácter público o privado y que, una vez finalizadas, no constituyen una actividad económica lucrativa.

8.—Los proyectos de inversión, las actividades o los gastos auxiliados por este régimen de ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la zona de actuación del Grupo, o bien tener una relación directa con la misma en términos de desarrollo.

9.—Las operaciones, para ser aprobadas, deberán tener una finalidad claramente definida de acuerdo con los objetivos de la medida, y ser viables técnica, económica y financieramente.

10.—Los Grupos deberán llevar un adecuado registro, archivo y salvaguarda de documentos, y quedarán obligados a mantenerlos en custodia al menos durante los cinco años posteriores a la finalización de la última operación.

11.—En las operaciones de modernización de empresas existentes, incluidos los casos de diversificación de la actividad de la empresa agraria, se exigirá, al menos, el mantenimiento del empleo.

Cuando la operación suponga la creación de una nueva empresa se exigirá la generación, al menos, de un puesto de trabajo a tiempo completo, o del empleo equivalente al de un puesto de trabajo a tiempo completo.

12.—Los Grupos podrán exigir, en el caso de beneficiarios personas físicas, que fijen su residencia efectiva en el municipio o zona limítrofe una vez finalizada la operación y por un plazo mínimo equivalente al de mantenimiento de la actividad o inversión de que se trate.

Decimonovena.—*Medidas.*

1.—Los Grupos desarrollarán sus actuaciones bajo las siguientes medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013:

— Modernización de las explotaciones agrícolas (Medida 121).

— Diversificación hacia actividades no agrícolas (Medida 311).

— Creación y desarrollo de microempresas (Medida 312).

— Fomento de actividades turísticas (Medida 313).

— Mejora del entorno y servicios en el medio rural (Medida 321).

— Renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322).

— Conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323).

— Formación e información (Medida 331).

— Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local (Medida 341).

— Funcionamiento del Grupo de acción local (Medida 431).

2.—Todas las medidas anteriores se desarrollarán en base a lo establecido en Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013. En la medida Modernización de las explotaciones agrícolas se respetarán además los siguientes límites:

— La intensidad de la ayuda podrá alcanzar hasta el 40% de las inversiones elegibles. Este porcentaje podrá verse incrementado en un 10% en las zonas desfavorecidas de montaña, o con dificultades diferentes a las de montaña.

— La inversión subvencionable tendrá un límite establecido de 100.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), con un máximo de 4 UTAs por explotación.

Vigésima.—*Gastos no elegibles.*

No serán elegibles los gastos excluidos conforme a la normativa general aplicable, y en particular:

— Los intereses deudores.

— Los gastos de funcionamiento de los Grupos que no estén vinculados directa y necesariamente a la gestión del Programa LEADER.

— Las comisiones bancarias derivadas del pago de las subvenciones a los beneficiarios.

— El impuesto sobre sociedades, cuando este se derive de la realización de operaciones no exentas.

— Los gastos reflejados en facturas que presenten defectos de forma en su expedición.

— Las multas o sanciones tanto fiscales como de cualquier otra índole.

— La adquisición de bienes muebles de segunda mano.

— El IVA salvo en los términos establecidos en el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

— La compra de bienes y/o servicios entre empresas vinculadas, o entre familiares de hasta segundo grado de parentesco, salvo que se obtenga la previa autorización del Grupo en los términos que se fijen en sus convocatorias de ayudas.

— Los gastos de garantía bancaria.

— La vivienda.

— Los impuestos personales, o sobre la renta.

— Los intereses de demora.

— Los gastos de procedimientos judiciales.

— La inversión de simple sustitución.

— Los gastos de adquisición de derechos de producción, de animales, y de plantas anuales y su plantación.

— Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.

— La adquisición de terrenos y/o inmuebles por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate. En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá fijar un porcentaje superior para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.

— Los pagos en metálico, excepto para los gastos de funcionamiento del Grupo, para los que se permite un máximo de 3.000 € de pagos por expediente, que deberán justificarse mediante facturas en las que figure el "recibí en metálico", con el sello y la firma del emisor de la factura.

— Los trabajos realizados por la propia persona beneficiaria o personas de su entorno familiar, salvo si así lo determina el Grupo y con un límite máximo del 10% de la inversión subvencionable a la que se aporta la mano de obra. En este caso la mano de obra se justificará mediante certificado, firmado por personal técnico competente de la gerencia del Grupo, en el que se especificará quien realizó los trabajos, la justificación de la cualificación de las mismas para el desempeño del trabajo realizado, y de estar al corriente en relación con la normativa laboral y de seguridad social, las horas empleadas y el coste total de las horas invertidas en tales trabajos. La valoración del coste por hora no podrá ser superior a lo establecido, para la cualificación de que se trate, en el Convenio Colectivo para la construcción y obras públicas del Principado de Asturias.